

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal con memorial que antecede por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL	DE	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRA CONTRACTUAL.			
DEMANDANTES:	LUZ MARINA BOLAÑOS. LESLIE KATHERINE MUÑOZ BOLAÑOS. LUIS JAVIER MARTINEZ LOPEZ. MARIA ESTHER BOLAÑOS DE ÑAÑEZ. FRANCO ÑAÑEZ ÑAÑEZ. JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS. FLOR MIREYA ÑAÑEZ BOLAÑOS. NANCI ÑAÑEZ BOLAÑOS. MERY ÑAÑEZ BOLAÑOS. MARTHA ÑAÑEZ BOLAÑOS.			
DEMANDADOS:	RENE GONZALEZ MUÑOZ. SEGUROS DEL ESTADO S.A. UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.			
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2019-00205-00.			

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del término legal, y además, ha solicitado al despacho dictar sentencia anticipada dentro de este asunto como quiera que existe cosa juzgada penal de acuerdo a la sentencia No. 042 del 09 de agosto del 2019, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Cali por medio del cual condeno al conductor demandado (Rene González Muñoz) por el delito de lesiones personales culposas que se causaron en el accidente de tránsito que dio origen a este proceso.

Tal petición no será atendida por el despacho como quiera que el objeto debatido en un proceso penal, es diferente al objeto que se persigue a través de las pretensiones de la demanda dentro de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, por lo cual, no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **24** del mes de **mayo** del año **2022** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el **artículo 372** del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO
EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c22412b52c3d6ef7df46fe06a78490892660444a98ce357ac545bc744782e9**

Documento generado en 20/04/2022 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>